



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2595.-

VISTO:

El expediente N° 138016-1 fichero N° 50 y el convenio suscripto el 29 de diciembre de 1992, entre la Municipalidad de Rafaela y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPOS); y

CONSIDERANDO:

Que la realización en el menor tiempo posible de la obra de ///// ampliación de redes cloacales de nuestra ciudad, es prioridad ineludible en razón de preservar la salud de vastos sectores de la población, no solamente de aquellos frentistas directamente afectados, sino del conjunto de los habitantes, habida cuenta del grado de contaminación de las capas freáticas que aportan los desechos arrojados a los pozos ciegos y otros medios alternativos de eliminación de residuos.-

Que ello se verá agravado a corto plazo por el crecimiento demográfico incesante de Rafaela y por la bajísima proporción en cuanto a áreas servidas por cloacas, que en la actualidad supera apenas un tercio del éjido urbano.-

Que a su vez el ritmo de desarrollo impreso a las redes de agua corriente, imprescindible para la salud colectiva, hace posible aumentar las zonas servidas por una red cloacal, pero es imprescindible que estas nuevas redes vuelquen sus líquidos para ser tratados a una nueva planta por que la existente ha agotado sus posibilidades de tratamiento de los actuales líquidos cloacales.-

Que dicho emprendimiento no es de bajo costo pero sabemos que la misma es esencial para una ciudad como Rafaela que ya presenta grados preocupantes de contaminación y aunque ningún flagelo, como el cólera, no se han hecho presente en nuestra comunidad, no debemos negar una realidad que puede llegar a afectarnos. Por eso es necesario prevenir lo antes posible toda posibilidad de ser afectados y este emprendimiento mejorará ostensiblemente nuestra calidad de vida y alejará el flagelo que afecta otras zonas de nuestro país. Esto implica defender un bien excluyente, la salud, y no solo de los frentistas beneficiados por esta posible ampliación de la red cloacal, sino de la sociedad rafaquina en su conjunto.-

Que este alto costo que podríamos afrontar por no saber prevenir a tiempo, implicaría un pequeño desembolso para los frentistas si entre todos, los afectados o no por las mismas, logramos financiar el ritmo de trabajo que deba imprimirse, ya sea por la naturaleza de la misma desde el visto técnico como por el cumplimiento de los plazos acordados con la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPOS). Además no resulta moralmente lícito desde el punto de vista comunitario, dejar librado a la capacidad económica de los posibles afectados. Esto hace al mejoramiento de la calidad de vida y sería una actitud de miopía del conjunto porque podríamos a corto plazo comprometer la salud, parte fundamental para el desarrollo integral, tanto social, económico o intelectual.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretar...

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Que el desarrollo de una sociedad no se deba ver constantemente como un producto exclusivo de esfuerzos individuales, sino como una interrelación de voluntades cuyo producto es el beneficio social. Este esfuerzo que se solicita debe estar de acuerdo a sus posibilidades económicas y con ello poner en práctica la SOLIDARIDAD SOCIAL, demostrando con ello de que somos capaces de afrontar y solucionar SOLIDARIAMENTE todo aquello que haga al bienestar y calidad de vida de los rafaelinós.-

Que lo antedicho está significando que la propia comunidad genere por si misma una fuente de financiamiento propia y controlada, destinada a esta obra de manera excluyente, sin perjuicio de afectar otros fondos para reforzar el objetivo propuesto (nunca a la inversa), alentando de esa manera un buen ritmo de avance de las tareas, ni destruir economías familiares, principalmente de los vecinos afectados si ellos solos afrontaran los costos de la misma. La creación de este fondo permitiría controlar eficientemente por parte del Concejo los avances de obras y los destinos de los fondos afectados a la misma.-

Que el endeudamiento actual del municipio hace imposible gestionar Créditos de Fomento de los Organismos Internacionales y que la devolución de créditos comunes nos llevaría a hipotecar el futuro de nuestro municipio por ende de todos los rafaelinós.-

Que por experiencias adquiridas, es imposible implementar un sistema como el "ahorro previo" o muy difícil de cobrar una obra cuando la ejecución se ha realizado por no contar con los suficientes recursos propios.-

Que el municipio no renunciará al aporte que necesariamente deberá hacerse por vía de rentas generales aunque el mismo sea limitado, para subsidiarse la prestación de los servicios, el mantenimiento y la recuperación de los bienes del municipio, el cumplimiento de las obligaciones salariales y previsionales tal como el Estado debe hacerlo si quiere obrar como ejemplo hacia el resto de la comunidad a la que se le exige contribuir en dichos aspectos de manera honrada y puntillosa. Ningún gobernante puede pedirle a la comunidad, lo que a si mismo no se exige con igual rigurosidad.-

Que la creación de este fondo debe llevar como principio fundamental la rendición de cuentas periódicas para llevar tranquilidad a los aportantes al mismo, pués serán sus representantes en el Concejo Municipal quienes harán tal control jerarquizando cada vez más el papel de este Cuerpo colegiado.-

Que lo anteriormente expresado implica un manejo controlado de los fondos, en cuentas específicas o especiales, del sistema bancario solvente, sin que pueda el dinero ser sometido a tentación de funcionarios de turno o a cubrir otras necesidades no previstas en esta norma legal.-

Que a su vez el municipio no debe renunciar ha hacer cumplir a cada contribuyente con la porción económica que les compete, en el plazo que se defina y pacte, para obtener los fondos necesarios para la creación de dicho fondo, quedando exceptuado de este criterio, las situaciones de aquellos vecinos que por insolvencia probada o excensiones

Bra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

puntualmente previstas en normas vigentes y que sean debidamente comprobadas por los mecanismos administrativos, habituales para estos casos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Créase por la presente Ordenanza el "**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE AMPLIACION DE REDES COLECTORAS DE CLOACAS**", que surge del convenio suscripto con la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPOS) de fecha 29 de diciembre de 1992, cuya vigencia es a partir del primero de marzo de 1993.-

**Art. 2º)** Dicho fondo será destinado al pago de todos los conceptos que hagan al estudio técnico, planificación, ejecución y control de las obras de "Ampliación de las redes colectoras de cloacas" y que se detallan en el artículo Segundo, apartado 2.1.2. (Ampliación red de colectoras), comprendiendo materiales, equipos, mano de obra, leyes sociales, locaciones de obras y en general todo concepto no tipificado pero que demuestre fehacientemente que es necesidad esencial para el normal desarrollo y consecución de la obra referida.-

**Art. 3º)** El Fondo creado, en virtud del artículo primero, se formará a partir del aporte que realicen los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, según las categorías de las propiedades bajo su titularidad, por cada uno de los inmuebles, los siguientes valores:

CATEGORIA PRIMERA ESPECIAL .....	\$ 5,00.-
CATEGORIA PRIMERA .....	\$ 4,50.-
CATEGORIA SEGUNDA .....	\$ 4,30.-
CATEGORIA TERCERA .....	\$ 3,00.-
CATEGORIA CUARTA .....	\$ 2,50.-
CATEGORIA QUINTA .....	\$ 2,00.-
CATEGORIA SEXTA .....	\$ 1,00.-
CATEGORIA SEPTIMA .....	\$ 1,50.-
CATEGORIA OCTAVA .....	\$ 1,50.-
CATEGORIA RESIDENCIAL .....	\$ 5,00.-

Dichos aportes serán pagados mensualmente mediante la boleta de cobro de la Tasa General de Inmuebles.-

**Art. 4º)** A dicho Fondo se incorporarán todo reintegro, compensaciones y/o pago que efectúe la DIPOS en razón de las obligaciones que por el convenio referido, en el artículo Primero, asumiera la referida.-

**Art. 5º)** Los aportes que efectúen los contribuyentes, establecidos en el artículo Tercero, tendrá un plazo que se determinará hasta cubrir el financiamiento de la obra de "Ampliación de Redes Colectoras",

**Dra. YILTAN LANDA de BONGIOVANNI**

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a que se refiere dicho Fondo.-

**Art. 6º)** Los aportes que efectúen los contribuyentes les serán reintegrados en créditos que se le efectuarán en la Tasa General de Inmuebles a partir del momento en que los recursos cubran las necesidades de financiamiento; y en razón, tiempo y proporción que la DIPOS efectúe el reintegro (Convenio Artículo Segundo apartado 2.1.2. incisos a y b) tanto sea por compensaciones como efectivo; debiendo como mínimo tener comienzo esta devolución a partir de los quince meses del inicio de la obra.-

**Art. 7º)** Los Fondos deberán ser depositados en Cuenta Corriente específica de Entidad Bancaria prevista por el Decreto-Ordenanza 3090, cuyo título será el que prevee el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Los excedentes transitorios de fondos podrán ser transferidos por el Departamento Ejecutivo Municipal para la constitución de depósitos a plazo fijo, con el propósito de defender el poder adquisitivo de los mismos.-

**Art. 8º)** El movimiento de Fondos (ingresos y egresos) por todo concepto; comprendiendo la constitución de colocaciones financieras del segundo párrafo también del artículo Séptimo, y deberá ser informado al Concejo Municipal por la Secretaría de Hacienda, por trimestre venciendo cada uno de los plazos para la elevación de la rendición el último día hábil del mes inmediato siguiente al del trimestre informado. Los trimestres serán informados entonces en: Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, correspondiendo dichos meses al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre respectivamente. El período mensual "marzo de 1993" se informarán por excepción junto al segundo trimestre del año 1993, hasta el último día hábil del mes de Julio de 1993.-

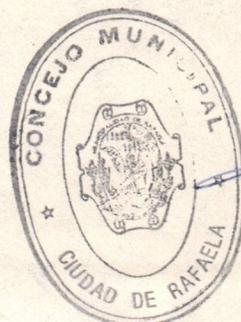
**Art. 9º)** En caso de obtenerse recursos extraordinarios, no previstos en la presente Ordenanza, se incorporarán al Fondo creado en virtud del Art. 1º de la presente Ordenanza, informándose al Concejo Municipal de tal circunstancia.-

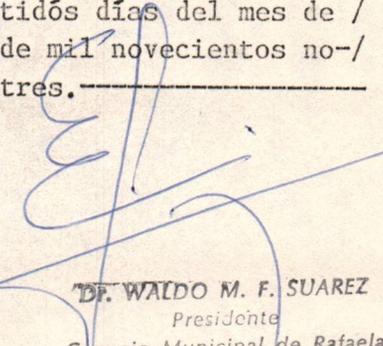
**Art. 10º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar a publicidad, luego de la elevación al Concejo Municipal, de los movimientos y circunstancias previstas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la presente, por los medios que considere pertinente y apropiados para el conocimiento de toda la población.-

**Art. 11º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los veintidós días del mes de /  
febrero de mil novecientos no-  
venta y tres.-----

  
Dr. MILTON LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaría  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela